**OFICIO Nº /2021**

**ANT.:** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0001175** de 04/08/2021.

**MAT.:** Da respuesta a solicitud de información de Sr. Andres Paez Caro.

**CASABLANCA, 02 de septiembre de 2021.**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 04/08/2021, se recibió la solicitud de información pública **Nº MU030T0001175** cuyo tenor literal es el siguiente

***“Solicitud Se solicita la información de los siguientes municipios: Calle Larga, Isla de Pascua, Juan Fernández, Los Andes, Rinconada, San Esteban, Limache, Olmué, Quilpué, Villa Alemana, Cabildo, La Ligua, Papudo, Petorca, Zapallar, Hijuelas, La Calera, La Cruz, Nogales, Quillota, Algarrobo, Cartagena, El Quisco, El Tabo, San Antonio, Santo Domingo, Catemu, Llay-Llay, Panquehue, Putaendo, San Felipe, Santa María, Casablanca, Concón, Puchuncaví, Quintero, Valparaíso y Viña del Mar. La cual contenga los siguientes apartados de los años 2018, 2019 y 2020: -Auditorías internas realizadas por el área de control interno de cada municipalidad -Auditorías realizadas por la contraloría general de la república a cada municipio -Montos y cuentas más utilizadas del manual de cuentas del municipio anualmente. -Rendición de fondos SEP.”***

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la

Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 Nº 2 de la Ley 20.285.

**RESUELVO:**

1. **DÉSE RESPUESTA Y REENVÍESE la información que se indica**:

1. En cuanto a su requerimiento, se adjuntan los Memorando N° 125T/2021; N° 248/2021 y N° 802/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control y Dirección de Educación, respectivamente.
2. En cuanto al requerimiento específico **“*-Auditorías realizadas por la contraloría general de la república a cada municipio”,*** esta información se encuentra permanentemente a disposición del público y para acceder a ella deberá ingresar a [www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl), menú de navegación “Auditoría” y buscar información de acuerdo a su interés.

1. **ENTREGUÉSE** la información solicitada por don Andres Paez Caro, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
2. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
3. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución de la Municipalidad de Casablanca a por don Andres Paez Caro a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sr. Andres Paez Caro Partes.

3.- Archivo Transparencia Municipal.

FRL/LPA/lpa

**Oficio Respuesta SAI MU030T0001175**